

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2018

EXPEDIENTE

H.C.D.

M30

N° 695

Causante:

BLOQUE CONVOCACION POR SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA ESTABLECIENDO EL CÓDIGO DE ÉTICA PÚBLICA MUNICIPAL.-

San Isidro, 1 de Noviembre de 2018

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La ausencia de un marco normativo específico municipal que regule el accionar de los funcionarios públicos, establezca incompatibilidades y prohibiciones teniendo como objetivo último garantizar la ética en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO:

Que, en la República Argentina, el marco legal sobre la ética pública se encuentra plasmada en la Ley Nacional N° 25.188.

Que en la actualidad la Oficina Anticorrupción se encuentra trabajando en un borrador que tiene por objeto reformar la Ley Nacional N° 25.188 con el objetivo de abordar cuestiones pendientes y fortalecer el sistema nacional de Ética Pública.

Que de un tiempo a esta parte las demandas sociales respecto de transparencia, lucha anticorrupción y ética pública han ido en franco aumento a tal punto que en la actualidad es uno de los temas centrales del debate público.

Que la creación de un régimen municipal de Ética Pública beneficiaría al conjunto de la administración pública al brindar herramientas útiles para transparentar la gestión y garantizar la correcta aplicación de fondos públicos.

Que más allá de la normativa existente el municipio de San Isidro, en virtud de la autonomía municipal reconocida por la Constitución Nacional, se encuentra habilitada para regular internamente su propio funcionam ento y el de sus funcionarios públicos.

Que una ordenanza de esta naturaleza instalaría al municipio de San Isidro como uno de los que están a la vanguardia en lo referente a la materia.

Por todo lo expuesto, el Bloque ConVocación por San Isidro solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

695

93

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque ConVocación Por San Isidro

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Establézcase el presente Código de Ética Pública Municipal. El mismo estipula un conjunto de deberes, prohibiciones, incompatibilidades y sanciones aplicables, y será aplicable a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el ámbito de la Municipalidad de San Isidro y en el Concejo Deliberante de San Isidro.

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza Municipal, tendrá como ámbito de aplicación a todos los funcionarios que desempeñen funciones del Departamento Ejecutivo Municipal y en el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código de Ética Municipal y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

CAPÍTULO II - PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4º: El Código de Ética Municipal reconoce los siguientes principios básicos.

- A. Legalidad: La sujeción del ejercicio del poder a la Constitución Nacional y Provincial, Ley Orgánica Municipal, a las leyes, decretos y reglamentos que regulan su actividad.
- B. Moralidad en el actuar público: Compromiso de conductas éticas para evitar la utilización del poder, posición o relación para obtener lucro, trato o favor personal o beneficio para sí o para terceros.
- C. Idoneidad. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
- D. Objetividad. Emitir juicios veraces y objetivos sobre asuntos inherentes a sus funciones, evitando la influencia de criterios subjetivos o de terceros no autorizados por autoridad competente, debiendo abstenerse de tomar cualquier decisión cuando medie violencia moral que pueda afectar su deber de objetividad.

E. Independencia de criterio. No debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, absteniéndose de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

<u>CAPÍTULO III -</u> <u>TÍTULO I: PROHIBICIONES GENERALES</u>

ARTÍCULO 5º: Sin perjuicio de las prohibiciones de orden jurídico dictadas que se establezcan en las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, rigen para los funcionarios públicos las prohibiciones de orden ético contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 6°: En el ejercicio del cargo. Le está prohibido al funcionario público municipal:

- 1°) Usar el poder oficial derivado del cargo o la influencia que surja del mismo para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos o cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio a favor suyo, de sus familiares o a cualquier otra persona, medie o no pago o gratificación.
- 2°) Emitir o apoyar normas o resoluciones en su propio beneficio.
- 3º) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculan con su función cuando su acción constituya una discriminación a favor del tercero.
- 4°) Dirígir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden provincial, que sean proveedores o contratistas del Municipio.
- 5°) Intervenir en todos aquellos casos en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.
- 6°) Actuar en contrario de las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

- 7°) Usar el título oficial, los equipos de oficina o el prestigio de la oficina para asuntos de carácter personal o privado.
- 8°) Usar las oficinas de la institución, los servicios del personal subalterno, así como los servicios que brinda la institución para beneficio propio, de familiares u otros distrayéndolos de los propósitos autorizados.
- 9°) Participar en negociaciones o transacciones financieras utilizando información que no es pública o permitiendo el mal uso de información para posteriormente lograr beneficios privados.
- 10°) Comercializar bienes dentro de la oficina y en horas de trabajo.
- 11º) Actuar como agente o abogado de una persona en reclamos administrativos contra la entidad a la que sirve. Esta prohibición regirá por período de un año, para el funcionario que haya renunciado o acogido a la jubilación en las oficinas en las cuales desempeño funciones.
- 12°) El funcionario público no podrá designar parientes o amigos para que presten servicios en la repartición a su cargo, prescindiendo del requisito de idoneidad debidamente acreditado.

ARTÍCULO 7°: El funcionario en su relación con terceras personas, clientes o usuarios tiene prohibido:

- 1º) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no a favor de personas, físicas o jurídicas, dedicadas a la gestión o explotación de obras, concesiones de servicios o privilegios de la administración o que fueren sus proveedores o contratistas.
- 2°) Ser Proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado Municipal en donde desempeñe sus funciones.

<u>TÍTULO II: PROHIBICIONES ESPECIALES PARA FUNCIONARIOS DE NOMBRAMIENTO</u>

POLÍTICO

ARTÍCULO 8°. PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de lo establecido en los capítulos anteriores y sin perjuicio de las facultades constitucionales otorgadas en lo referente a nombramientos, está prohibido a funcionarios designados por el voto popular lo siguiente:

- 1°) Discriminar en la formulación de políticas o en la prestación de servicios y en la selección de personal o persona alguna, por razón de su filiación política, credo religioso, sexo, raza o condición social..
- 2°) Utilizar los recursos institucionales para la promoción personal o del partido político al que pertenece en cualquiera de sus formas tales como campañas publicitarias, fotografías, tarjetas, anuncios, placas, transferencias de partidas, compra de obsequios, e invitaciones para beneficio de personas o grupos específicos.
- 3º) Solicitar o recibir de personas privadas, físicas o jurídicas, colaboraciones para viajes, aportes en dinero u otras liberalidades semejantes, directa o indirectamente, para su propio beneficio o para otro funcionario, salvo que se trate de otorgamiento de compañías o empresas de forma voluntaria cuando éste no se relacione con las actividades propias de su función. No opera esta disposición cuanco las colaboraciones se otorguen para actividades de asistencia, promoción del Municipio en el exterior o programas de capacitación.
- 4°) Colocar placas con el nombre de funcionarios públicos que se encuentren en el ejercicio del cargo, en las obras e instalaciones construidas con fondos públicos.

<u>CAPÍTULO IV -</u> <u>SECCIÓN I: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES</u>

ARTÍCULO 9°: Queda expresamente prchibido y se considera incompatible con la función público municipal la acumulación de cargos, es decir que el funcionario que desempeñe un cargo público municipal, no debe ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional, provincial o municipal, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 10°: Los titulares de altos cargos en la función pública municipal no pueden tener, por sí o junto con, o a través de su cónyuge, ascendientes o descendientes dentro del segundo grado y personas tuteladas, participaciones superiores en ningún caso a un diez

695

93

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque ConVocación Por San Isidro

por ciento que, otorgue de por sí una posición de control de la actividad en empresas que cualquiera que sea su forma jurídica, tengan contratos, de cualquier naturaleza con el sector público municipal, ya que el mismo se consagra como una tacita incompatibilidad.

ARTÍCULO 11º: En el supuesto de que la persona que sea nombrada para ocupar un alto cargo municipal tenga una participación en los términos a los que se refiere el párrafo anterior, tiene que desprenderse de la misma en un plazo no superior a un mes a contar desde el día siguiente a su nombramiento. Si la participación se adquiere por sucesión hereditaria durante el ejercicio del cargo, tiene que desprenderse de la misma en un plazo no superior a tres meses de la adquisición.

ARTÍCULO 12º: Quienes desempeñen un alto cargo municipal están obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualquier empresa en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna participación, su cónyuge o persona de su familia dentro del segundo grado de consanguinidad. La inhibición debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, y notificarse al superior inmediato del alto cargo u órgano que lo designó.

ARTÍCULO 13º: Se establece como período de carencia, un término de dos años siguientes a la fecha de su cese en el cargo no pueden realizar actividades privadas relacionadas con expedientes o asuntos sobre los que haya dictado resolución en el ejercicio del cargo, ni celebrar con la Administración Municipal contratos de servicios, consultoría, asesoramiento o similares relacionadas directa o indirectamente con dichos expedientes o asuntos.

ARTÍCULO 14º: Para evitar conflictos de intereses, con el fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público municipal no puede mantener relaciones, ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

ARTÍCULO 15°: El funcionario público municipal debe realizar una consulta ante la Secretaría legal y Técnica con la finalidad de que esta se expida ante la necesidad de excusarse aquellos casos en los que pudie a presentar conflicto de intereses.

695

93

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque ConVocación Por San Isidro

SECCIÓN II: RÉGIMEN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 16°: Queda terminantemente prohibido que los funcionarios públicos municipales, reciban regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, deporte, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural si correspondiere.

CAPITULO V - SANCIONES

Artículo 17°: El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en esta Ordenanza, se equipara al mal desempeño en la función y conllevará las sanciones que conforme la legislación corresponda. Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder conforme el Código Penal y leyes de fondo, las conductas sindicadas en el mismo, podrán importar la imposición de una multa de hasta cien por ciento (100 %) de su remuneración dependiendo de la gravedad del incumpliento.

BLOQUE Con Venoside por San Isidro

FRATEN LUTURYEN
CONCEJAL
BLOQUE CONVOCACIÓN POR SAN ISIÓN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manual Abella Nazar PRESIDENTE

BLOQUE CON VOCACIÓN POR SAN ISIDRO
HOMORÁBLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

CIRTER DESTRUIRO

CONCEJAL

BLOQUE CONVOCACIÓN DOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONTEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

GLOGNE CON VOCACIÓN POT SON MINTO

Por Resolución del Hangrable Concejo Deliberante en su sesión de facto 7/41/19 pase el presente concedente para su a la Comisión de INTERPRETACION Y REGLAMENTO GAN ISIDRO. O DE MOVIEMBRE de 2019

JOTOS VIHE FISHST
SECRETARIO
FENERALE CONCESSO DELECTRATE DE SAN ISIDRO



Dr. Andrés G. Rolón PRESIDENTE